

AVISO No 394

29 DE DICIEMBRE del 2021

EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA ESP

Por el cual se notifica al señor(a) **GUSTAVO GIRALDO MUÑOZ.**, De conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Acto administrativo a notificar RES – PQRDS 4159 del 21 DE DICIEMBRE de 2021

Persona a notificar: **GUSTAVO GIRALDO MUÑOZ**

Dirección de notificación usuario **CARRERA 13 25 13 PROVISIONAL DE OBRA de CAMINOS DEL OASIS**

Funcionario que expidió el acto: **JOHANNA ANDREA FRANCO SALAZAR**

Cargo: Abogada Contratista

Recursos que proceden: Recurso de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el jefe de la Oficina de peticiones Quejas y Reclamos de empresas públicas de armenia E.S.P. advirtiendo al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2 de la ley 142 de 1994

Atentamente,

Angélica Vargas Marín
Profesional Universitario I
Dirección Comercial EPA ESP

Armenia, 29 DE DICIEMBRE del 2021

Señor (a): **GUSTAVO GIRALDO MUÑOZ**
Representante Legal Constructora JEPAR SAS
Dirección de notificación: **CARRERA 13 25 13 PROVISIONAL DE OBRA de**
CAMINOS DEL OASIS
Matricula No. **137529**
Armenia, Quindío.

ASUNTO: Notificación por Aviso 394 RES- PQRDS 4159 del 21 de Diciembre de 2021

Cordial Saludo,

Adjunto encontrará la notificación por aviso **No 394 RES- PQRDS 4159 del 21 de Diciembre de 2021. “POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA PETICIÓN, MATRICULA N°137529”.**

Lo anterior en cumplimiento de lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en relación con la notificación por aviso.

Atentamente,

Angélica Vargas Marín
Profesional Universitario I
Dirección Comercial EPA ESP

RESOLUCIÓN PQRDS 4159
POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA PETICION
MATRICULA 137529

La Abogada Contratista de la Oficina de Peticiones, Quejas y Reclamos y el Director Comercial de las EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA E.S.P. en uso de sus atribuciones legales en especial las conferidas por la Ley 142 de 1.994, y las Resoluciones de Gerencia No. 2332 y 2336 del 22 de Diciembre de 2004, y

CONSIDERANDO

1. Que el señor **GUSTAVO GIRALDO MUÑOZ**, identificado con Cédula de ciudadanía No. 7.540.459 obrando en calidad de representante legal de la constructora JEPAR SAS, en ejercicio del Derecho de Petición que consagra la Constitución Política de Colombia y el artículo 152 de la ley 142/94, solicita que la **Matrícula No.137529** correspondiente al PROVISIONAL DE OBRA de CAMINOS DEL OASIS, sea cancelada.
2. Que verificado en el sistema el historial del predio ubicado en **CARRERA 13 25 13 PROVISIONAL DE OBRA de CAMINOS DEL OASIS**, identificado con **Matrícula 137529**, se observa que a la fecha dicho inmueble presenta deuda de saldo corriente por valor de **\$252.775** correspondiente a 2 cuentas de los servicios de Acueducto, Alcantarillado y Aseo.
3. Que al consultar al Gestor de Planeación Técnica de la Entidad sobre la viabilidad de la inactivación de la **Matrícula 137529**, dicha dependencia manifestó por medio de Oficio GPT 1501 del 21 de diciembre de 2021, informa que es procedente dar de baja la **Matrícula No.137529**, dado que ya terminó la etapa constructiva del proyecto, igualmente informa que la acometida se encuentra en concreto y que se debe estar PAZ Y SALVO para su respectiva cancelación, por ultimo indica que el medidor totalizador tiene asignada la Matrícula No.146000.
4. Que según la Resolución de Gerencia No.2332 del 22 de Diciembre de 2004, la baja de una MATRICULA solo opera para cuentas absolutamente incobrables por encontrarse como inexistentes, colapsados, lotes y cuentas provisionales, siempre y cuando no se afecten los intereses de la empresa.
5. Que de conformidad con lo anteriormente planteado, es procedente ordenar cancelación y/o BAJA de la **Matrícula 137529**, correspondiente al predio ubicado en la **CARRERA 13 25 13 PROVISIONAL DE OBRA de CAMINOS DEL OASI**, pero para ello se requiere que quien solicite la cancelación de la matrícula sea el propietario del predio, situación que debe acreditarse con el certificado de tradición del inmueble y copia de la cédula, o en el presente caso debe presentar documento idóneo en el cual acredite la representación legal de la CONSTRUCTORA JEPAR SAS y copia de la cédula de ciudadanía, razón por la cual se recomienda cumplir con dicho requisito y realizar nuevamente la solicitud..
6. Que por tanto se informará al usuario que debe pagar la suma de doscientos noventa y tres mil cuatrocientos pesos (293.400) por concepto de levantamiento de acometida, valor que deben ser cancelado para proceder a la BAJA de la misma, además de los valores referidos en el numeral 2 del presente acto administrativo. **Matrícula 137529**

7. Que tan pronto se efectúen los pagos, deberá presentarse copia de los mismos al funcionario Humberto Javier Salazar, en las instalaciones de la Dirección Comercial ubicadas en la Carrera 18 Calle 17 esquina Centro Comercial del Café Piso 3 o enviar copia al correo electrónico atencionalciudadano@epa.gov.co , para que se proceda a la BAJA de la **Matrícula 137529**
8. Que, se ordena al Área de Facturación establecer como PLAN TOTALIZADOR la **Matrícula No.146000**, así mismo se agrupen los individuales de CAMINOS DEL OASIS a la matrícula en mención y se inactive el servicio de Aseo de la Matrícula No.146000, dado que es TOTALIZADOR.
9. Que, conforme a la **ley 142 de 1994**, es obligación legal de las oficinas de Peticiones Quejas y Reclamos, atender solucionar y responder las peticiones que en cuanto a facturación efectúen los usuarios.

Por lo anteriormente dicho,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: No acceder a la pretensión del peticionario, señor **GUSTAVO GIRALDO MUÑOZ**, en el sentido de realizar la inactivación de la **Matrícula 137529**, ya que para dicha solicitud se requiere que quien solicite la cancelación de la matrícula sea el propietario del predio, situación que debe acreditarse con el certificado de tradición del inmueble y copia de la cédula, o en el presente caso debe presentar documento idóneo en el cual acredite la representación legal de la CONSTRUCTORA JEPAR SAS y copia de la cédula de ciudadanía, razón por la cual se recomienda cumplir con dicho requisito y realizar nuevamente la solicitud.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar al Área de Facturación establecer como PLAN TOTALIZADOR la **Matrícula No.146000**, así mismo se agrupen los individuales de CAMINOS DEL OASIS a la matrícula en mención y se inactive el servicio de Aseo de la Matrícula No.146000, dado que es TOTALIZADOR.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar la presente decisión al peticionario, señor **GUSTAVO GIRALDO MUÑOZ**, de la presente resolución.

ARTÍCULO CUARTO: Frente a la presente resolución, proceden los recursos de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el Jefe de la Oficina de Peticiones Quejas y Reclamos de Empresas Públicas de Armenia E.S.P o al correo electrónico atencionalciudadano@epa.gov.co. Advirtiéndole al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2, o del promedio del consumo de los últimos cinco períodos Ley 142 de 1994, concepto DJ-0501 EPA E.S.P.

Dado en Armenia, Q., a los veintiún (21) días del mes de diciembre de Dos Mil veintiuno (2021).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JOHANNA ANDREA FRANCO SALAZAR

Abogada Contratista

Dirección Comercial EPA ESP